

**ACUERDO ENTRE RECTORES OFICIALES Y NO OFICIALES Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MANIZALES EN MATERIA DE EVALUACION, DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 3, Artículos 2.3.3.3.1 al 2.3.3.3.18**

**ANTECEDENTES**

- El 16 de abril del año 2009, el Ministerio de Educación Nacional expide el Decreto 1290 mediante el cual reglamenta lo concerniente a la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de educación básica y media de los establecimientos educativos del país, acto administrativo que fue compilado en el Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 3, artículos 2.3.3.3.1 al 2.3.3.3.18.
- El art 2.3.3.3.10 del Decreto 1075 le asigna a las Secretarías de Educación Municipales la función de orientar, acompañar y realizar seguimiento a los EE de la jurisdicción en la implementación del SIEE.
- El 25 de agosto del año 2009 se suscribió un primer acuerdo donde los Rectores, luego de realizar procesos de capacitación y deliberación de los alcances del decreto 1290, acordaron incluir en los Sistemas Institucionales de Evaluación y Promoción SIEE de cada establecimiento, puntos comunes que hacen referencia a la periodicidad en la entrega de informes, al número de áreas y/o asignaturas para la reprobación del año escolar, el criterio de porcentaje de inasistencia para reprobación un área o curso, proceso de traslado y/o transferencia de estudiantes entre colegios, respeto por el concepto evaluativo de la IE de donde provenga el estudiante y la implementación de acciones de acompañamiento para el mejoramiento o para la superación de las dificultades o debilidades que presenten los escolares.
- En las asistencias técnicas que viene realizando la Secretaría de Educación a las IE oficiales y no oficiales se reciben solicitudes para armonizar los Sistemas Institucionales de Evaluación y Promoción.
- Se vienen presentando dudas al momento de proceder con respecto a situaciones particulares, en donde se toman decisiones que van en contravía de lo pactado en materia de evaluación.
- En el año 2009 el Ministerio de Educación Nacional publicó el documento No. 11 denominado "Fundamentaciones y orientaciones para la implementación del Decreto 1290 de 2009.
- En la Unidad de Calidad de la Secretaría de Educación de Manizales se ha conformado una MESA TECNICA DE EVALUACION para analizar aspectos relacionados con la implementación del Decreto 1290.
- Que en el acuerdo de 2009 se establecieron compromisos para implementar acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los educandos, en esta oportunidad se hizo claridad que cada Institución educativa debe diseñar y poner en marcha un plan o planes de actividades de apoyo para superación de debilidades que presenten los escolares en su proceso formativo o planes para resolver situaciones pedagógicas pendientes dentro de la misma institución o provenientes de otras Instituciones educativas, estableciendo un criterio de flexibilidad. Coincidimos con la iniciativa de que, una vez definida la aprobación de cursos o de áreas, el fenómeno de la REPROBACION de cursos

completos sea la excepción y no la norma, manteniendo criterios que le permitan a los estudiantes que no alcanzan los objetivos ni las competencias, poder nivelarse según las estrategias de flexibilización acordadas en el Consejo Académico, estas actividades podrán realizarse en contra jornada, en cursos intensivos inter semestrales, en cursos remediales o cualquier otra estrategia que adopte la Institución.

- Respetando la Autonomía que otorga la ley 115, en su artículo 77, el Decreto 1075, se hace necesario acordar algunos aspectos que se convierten en líneas comunes y pactos de aplicación para armonizar los Sistemas Institucionales de Evaluación y Promoción.
- La evaluación no es una tarea aislada del proceso formativo; por tanto, debe estar inserta y ser coherente (conceptual, pedagógica y didácticamente) con toda la propuesta educativa que ha definido cada institución. Es decir, que debe ser coherente con su misión, propósitos, modelo o enfoque pedagógico. Tal actividad implica que en el momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de estudiantes, éste debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en el mismo, sino por la coherencia interna que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.
- Dado lo anterior, se requiere suscribir un nuevo documento en donde se ratifique lo acordado y se modifiquen o agreguen nuevos elementos que permitan armonizar los Sistemas Institucionales de Evaluación y Promoción de Estudiantes (SIEE) y facilitar la aplicabilidad del mencionado decreto evitando al máximo incurrir en equivocaciones que afecten la prestación del servicio educativo.

## ACUERDOS

**PRIMERO - OBJETO:** Este instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración e interpretación de los aspectos de la sección tercera del Decreto 1075 que permitan armonizar los Sistemas Institucionales de Evaluación y Promoción con el modelo y el enfoque institucional y minimizar al máximo los inconvenientes derivados por la movilidad, reprobación, deserción y traslados de estudiantes entre Instituciones educativas oficiales y no oficiales del municipio de Manizales.

**SEGUNDO - USO PEDAGOGICO DE LA EVALUACION:** Teniendo en cuenta que el espíritu de la Ley General de Educación y sus decretos reglamentarios que esperaban poder trascender, entre otras cosas, la concepción de la evaluación tradicionalista y conductista, orientada a los contenidos y resultados finales, para ubicarla en un enfoque procesual, sistemático y permanente, cimentado en la valoración integral del estudiante, a partir de unos indicadores y metodologías, instrumentos, recursos y didácticas pertinentes e interactivas, las instituciones implementan estrategias para erradicar del imaginario del colectivo la utilización de la evaluación como mecanismo de exclusión social, como forma de discriminación, como mecanismo de poder exagerado, para poder expulsar estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, forma de obligar a los estudiantes a realizar trabajos descolarizados sin sentido, y de esta manera indirectamente, incrementar los índices de repitencia y deserción.

Para lograr este propósito, estamos dispuestos a revisar en el ámbito de las competencias, atribuciones y capacidades institucionales, los criterios, los instrumentos, las alternativas y las estrategias utilizadas para **evaluar los aprendizajes** de los estudiantes y acatar las recomendaciones de este documento y los criterios señalados en EL DOCUMENTO 11 "FUNDAMENTACIONES Y ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACION DEL DECRETO 1075 DE 2015 artículo 2.3.3.3.1 al 2.3.3.3.18, expedido por el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido es necesario tener en cuenta lo cognitivo, lo procedimental lo actitudinal, la autoevaluación y los resultados de pruebas saber, cada uno de ellos con el mismo valor en la evaluación final. Estos criterios deben ser tenidos en cuenta por el comité de evaluación y promoción conformado por: coordinador académico, psicoorientador, un docente, un representante de los padres de familia y un representante de los estudiantes.

**TERCERO - INFORMES:** Estructurar los informes de los estudiantes, los cuales corresponden a los cuatro periodos, cuatro informes, claros, comprensibles, que den información integral del avance en la formación, presentando información precisa a los estudiantes, a sus acudientes, sobre los desempeños adquiridos en cada uno de los aprendizajes y el desarrollo de las competencias específicas y generales de la disciplina. Así mismo, sobre el estado de los procesos para la adquisición de las competencias necesarias para el enriquecimiento personal y social.

Estructurar informes parciales o de cortes de período para efectos de transferencias que evite al máximo traumatismos a los padres y acudientes en su movilidad entre instituciones educativas. Esta orientación también debe acogerse por quienes implementan modelos educativos flexibles o educación semestralizada.

**CUARTO - PREESCOLAR:** Excluimos de los alcances del Decreto 1075 en el capítulo 2, sección 3, artículos 2.3.3.3.1 al 2.3.3.3.18 a los estudiantes del nivel preescolar dando cumplimiento al artículo 2.3.3.3.2 del mencionado decreto. En este sentido ratificamos que en este nivel "NINGUN ESTUDIANTE PUEDE REPROBAR EL AÑO ESCOLAR". En casos especiales, el infante seguirá el proceso formativo en el mismo nivel con el consentimiento escrito de los padres y/o acudientes.

**QUINTO - CRITERIOS DE PROMOCIÓN:** Dentro del marco de la autonomía institucional (Ley 115, 1994, artículo 77) y dependiendo de cómo este concebido el plan de estudios, se determinan los criterios de promoción así:

- Si el plan de estudios está concebido por áreas, se propone que el criterio de reprobación sea con dos áreas obligatorias y fundamentales (Ley 115, 1994, artículo 23).
- Si el plan de estudios está definido por asignaturas (Decreto 1075, 2015, artículo 2.3.3.1.6.2), el criterio de reprobación propuesto es con tres asignaturas de 3 áreas diferentes, obligatorias y fundamentales (Ley 115, 1994, artículo 23).
- Si el plan de estudios es concebido por proyectos pedagógicos (Decreto 1075, 2015, artículo 2.3.3.1.6.3), el criterio de reprobación debe ser conceptualizado

por la comisión de evaluación y promoción o en su defecto por el Consejo académico.

- No será criterio de reprobación las áreas optativas, para efecto de transferencia en las Instituciones Educativas que contemplen especialidad o profundización.

**SEXTO – ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES:** Corresponde al “Plan de actividades de apoyo para la superación de debilidades” o “Planes de Superación de Debilidades, o “planes de actividades para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes”. Decreto 1075 artículo 2.3.3.3.4. Para referirse a las acciones de seguimiento y recuperación para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes, término que debe hacer parte de la estructura y ejecución del sistema.

**SEPTIMO - REPROBACION POR INASISTENCIA:** Cuando un estudiante deje de asistir, sin justa causa, a las actividades académicas efectivas desarrolladas en una asignatura o área, según el Plan de estudios, en un porcentaje superior al 20%.

**OCTAVO - PERDIDA DE CUPO:** según el artículo 2.3.3.3.6, del decreto 1075, cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle, el cupo, salvo lo contemplado en la sentencia T-877 de 1999 (pueden consultarse además las sentencias T-075 de 1995 y T-363 de 1995) para que continúe con su proceso formativo. Artículo 2.3.3.

**NOVENO - TRASLADOS:** Dada la movilidad de estudiantes, quienes soliciten traslado entre instituciones educativas, se les debe expedir los respectivos certificados en la escala nacional (BAJO, BASICO, ALTO O SUPERIOR) y la entidad receptora, respetará esta valoración tal como se exprese en el respectivo certificado y no podrá modificarlo.

**DECIMA - PROMOCION ANTICIPADA:** Para todos los estudiantes reprobados es posible la promoción anticipada cuando al finalizar el primer período académico sea solicitada y haya obtenido desempeños superiores en el 100% de las áreas o asignaturas según el plan de estudios institucional, y según conceptúe la comisión de evaluación y promoción.

**DECIMA PRIMERA - AUTOEVALUACION:** Aplicar los lineamientos y protocolos consensuados, teniendo como base para ello el criterio de superación personal de los estudiantes según las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional en este sentido.

**DECIMA SEGUNDA - INCLUSIÓN:** “LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS” deben cumplir con las Políticas nacionales e internacionales en términos de inclusión. La población atendida con capacidades educativas diversas, será evaluada de manera diferencial, continua, formativa y flexible, teniendo en cuenta los ajustes razonables establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**DECIMA TERCERA - COMISIONES DE EVALUACION Y PROMOCION:** Las Comisiones de Evaluación y Promoción realizan acciones de seguimiento para el

mejoramiento de los desempeños de los estudiantes, igualmente un plan de actividades de apoyo para la superación de debilidades, o planes de actividades para resolver situaciones pedagógicas pendientes, y propiciar las estrategias para las recuperaciones de los estudiantes.(ver numeral sexto). Interviene en la comisión de evaluación y promoción el coordinador académico, el psicoorientador, un docente, un representante de los padres de familia y un representante de los estudiantes.

**DECIMA CUARTA - PEDAGOGIA HOSPITALARIA:** Atendiendo un criterio de equidad y flexibilidad curricular establecido en el decreto 1470 de 2013, en cada institución educativa implementarán estrategias pedagógicas y evaluativas para aquellos escolares que por razones de salud y recomendaciones médicas, tengan que ausentarse de los colegios por periodos prolongados de tiempo, durante un periodo o varios períodos. En este sentido, realizarán los acompañamientos respectivos que coadyuven a que el estudiante alcance los objetivos educativos de cada nivel.

**DECIMA QUINTA - PEDAGOGIA Y DIFUSIÓN DE ESTE ACUERDO:** "LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" asumimos la tarea de realizar actividades permanentes de difusión, tanto del Decreto 1075 de 2015, como del presente acuerdo de voluntades, y estar atentos para que su aplicación corresponda a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, de la Secretaría de Educación de Manizales y lo pactado. De la misma manera, nos comprometemos a diseñar estrategias de mejoramiento cuando los resultados de la evaluación vayan en contravía de las políticas nacionales, locales y los propósitos de la Institución Educativa.

**DECIMA SEXTA - VIGENCIA DE ESTE ACUERDO:** El presente acuerdo tendrá vigencia indefinida o hasta que se expida una nueva reglamentación en materia de evaluación de los aprendizajes y empezará a regir a partir de la firma de este acuerdo, una vez se haya hecho una amplia difusión.

Leído el presente acuerdo y enterados de su alcance, lo aprobamos de conformidad en el pleno de rectores y coordinadores en presencia de funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal, en documento de aprobación adjunto a este acuerdo.

Firman los integrantes de la MESA TECNICA DE EVALUACION, en Manizales a los 17 días del mes de febrero de 2017.



JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA  
Secretario de Despacho  
Secretario de Educación



CESAR AUGUSTO ARIAS PINEDA  
Profesional Especializado  
Líder Unidad de Calidad

CRISTOBAL TRUJILLO RAMIREZ  
Rector Instituto Universitario  
Presidente de ASDECAL

FRANCISCO ARTURO VALLEJO G.  
Rector Normal Superior de Manizales

ANGELA MARIA PATIÑO MONTOYA  
Rectora Institución Educativa Rural la Cabaña

LILIANA MARÍN SERNA  
Coordinadora Colegio de Cristo

LUZ HELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Coordinador Instituto Universitario

LUCIA PEREZ GARCIA  
Coordinadora Aspaen Gimnasio los  
Cerezos

ALVARO MAYA RESTREPO  
Director de Núcleo  
Unidad de Calidad

JORGE MARIO JARAMILLO  
Profesional Universitario Gestión Escolar  
Unidad de Calidad

SULAY RÓCIO ECHEVERRY MEJÍA  
Profesional área de Inclusión  
Unidad de Calidad

ESPERANZA G.O.

ESPERANZA GAVIRIA OSPINA  
Profesional Universitario de Evaluación  
Unidad de Calidad

JUAN MANUEL VALENCIA ARIAS  
Profesional Universitario  
Inspección y Vigilancia